Expediente: **051480647421**
Radicado: **AU-03869-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **19/10/2026** Hora: **11:31:38** Folios: **2**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que a través del radicado CE-14058-2026 del 04 de agosto de 2026, el señor **IVÁN DARÍO GALLEGO GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía 71.390.514, a través de su autorizado, el señor **JUAN FERNANDO QUINTERO GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía 1.036.400.535, solicita ante la Corporación **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA,** en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-163457 del municipio de El Carmen de Viboral.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación realizaron verificación jurídica de la solicitud y, a través del radicado CS-11778-2026 del 06 de agosto de 2026, solicitan a la parte interesada, allegar información.

2.1 Que dicha documentación, se requirió para ser presentada en el término de término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo. Hecho que acaeció el día 06 de septiembre de 2026.

2.2 Que el mencionado oficio, se comunicó por medio electrónico a los correos autorizados en la solicitud inicial: foresturaproyectos@gmail.com / gallegoivan249@gmail.com, el día de su expedición, como se evidencia en la siguiente imagen:



6/8/26, 17:42 Correo de CORNARE - CS-11778-2026--IVÁN DARÍO GALLEGO GALLEGO-CE-14058-2026-051480647421

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

CS-11778-2026--IVÁN DARÍO GALLEGO GALLEGO-CE-14058-2026-051480647421
1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co> 6 de agosto de 2026 a las 17:41
Para: foresturaproyectos@gmail.com, gallegoivan249@gmail.com

Rionegro,

Señor,
JUAN FERNANDO QUINTERO GALLEGO (o quien haga sus veces al momento)
Autorizado del señor IVÁN DARÍO GALLEGO GALLEGO
Teléfono: 320 542 7190 / 310 401 3541
Correo electrónico: foresturaproyectos@gmail.com / gallegoivan249@gmail.com

Asunto: Requerimiento de información en el marco de la solicitud de registro de plantación forestal, presentada a través del radicado CE-14058-2026 del 04 de agosto de 2026.
Expediente: 051480647421

Cordial saludo,

Anexo oficio de requerimiento.

Atentamente,

BMORA

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para ***Correspondencia de Salida de CORNARE*** *para sus usuarios externos,* ***toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminara de nuestros servidores.*** *apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*

3. Que revisado el expediente ambiental **051480647421**, se pudo verificar que no se dio cumplimiento a lo requerido dentro del término indicado, por lo que se procederá con el desistimiento tácito de la solicitud y posterior archivo del trámite en cuestión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados ..."

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3°. Principios.
…
12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"***Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
…
Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual" (Negrilla y subrayado fuera de texto original)
…

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de registro de plantación forestal, con radicado inicial CE-14058-2026 del 04 de agosto de 2026.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA,** allegada por el señor **IVÁN DARÍO GALLEGO GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía 71.390.514, a través de su autorizado, el señor **JUAN FERNANDO QUINTERO GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía 1.036.400.535, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-163457 del municipio de El Carmen de Viboral; por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo 1º. En caso de requerir el trámite ambiental deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de intervención a los individuos arbóreos, sin contar con la respectiva autorización ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **051480647421,** contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de registro de plantación forestal, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **IVÁN DARÍO GALLEGO GALLEGO**, a través de su autorizado, el señor **JUAN FERNANDO QUINTERO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480647421
Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín - Fecha: 15/10/2026
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Registro de plantación forestal - Desistimiento tácito

Código Connecta	AFCD35944E4D0620
Expediente	051480647421
Radicado inicial del trámite	CE-14058-2026
Elaborado por	MARÍA ALEJANDRA GUARIN GONZÁLEZ
Fecha de elaboración	15/10/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare